

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 30-sep.-22. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por competencia. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2320
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Diego Sebastián Vásquez Vélez
Demandado: Carlos Fernando Penagos Pastes
Radicación: 765204003005-2022-00479-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía, propuesta por el señor DIEGO SEBASTIÁN VÁSQUEZ VÉLEZ, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de CARLOS FERNANDO PENAGOS PASTES.

Revisada la demanda se establece que, el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **378-13717** pertenece al círculo de Palmira, pero éste se encuentra ubicado en el municipio de **Pradera** en la calle 7 N° 8-69/73, como se pudo verificar en el certificado de tradición anexo con la demanda. De igual manera en el acápite de notificaciones se relaciona la dirección del demandado "*calle 7# 8-69 de Pradera*".

Teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de este asunto, se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Pradera, es evidente la falta de competencia territorial de este Despacho judicial para conocer del mismo, por lo que se procederá a rechazar de plano y se ordenará su envío al juez competente para que asuma su conocimiento, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 28 numeral 7° del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, formulada el señor DIEGO SEBASTIÁN VÁSQUEZ VÉLEZ, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de CARLOS FERNANDO PENAGOS PASTES, por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de **Pradera Valle** por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos, así como la remisión a la Oficina de Reparto de la ciudad del formato de compensación por reparto, el cual se expedirá por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9847c4375f51b63d789007f1e5a0e5142b14e3215ca3821b684aa83d6c1ab10e**

Documento generado en 04/10/2022 02:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>